

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON IGNACIO DE LA VEGA JIMÉNEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ignacio de la Vega Jiménez, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 26 de febrero de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado en el procedimiento 09-EHC1-00072.6/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

SEGUNDO.- En este marco, el 1 de febrero de 2025, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de mil doscientos euros (1.200,00 €) por la contratación de una trabajadora, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-00072.6/2025.

TERCERO.- Con fecha 26 de febrero de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba conceder la subvención por importe inferior al solicitado, concretamente en cuantía de trescientos cuarenta y dos euros con ochenta y seis céntimos (342,86 €). En el apartado de observaciones se motiva la denegación de parte de la subvención solicitada, indicando lo siguiente para las mensualidades de abril a noviembre:

La persona progenitora o en su caso el titular del hogar familiar, cónyuge o pareja de hecho con la que se conviva no ha ejercido actividad retribuida por cuenta ajena o por cuenta propia, sin acreditar discapacidad igual o superior al 33% (artículo 6.2 o 6.3) durante todo este período, por lo que no son computables los costes de Seguridad Social correspondientes a esta mensualidad (artículo 6.7).

Este acto se notificó el 4 de marzo de 2025.

CUARTO.- El 5 de marzo de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 167/25.

QUINTO.- Con fechas 31 de marzo de 2025 y 23 de abril de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Aduce el recurrente que, en contra de lo señalado en la orden impugnada en la que se afirma que el cónyuge o pareja de hecho no ha ejercido actividad retribuida por cuenta ajena o propia, doña Rita R.A. es arquitecta colegiada en Madrid, ejerciente en la actualidad por cuenta ajena durante todo el año 2024.

Como prueba de lo expuesto aporta la siguiente documentación:

- Certificado emitido el 3 de febrero de 2025 por HNA, Mutualidad de Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Químicos, entidad que actúa como alternativa a la obligación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, manifestando que doña Rita R.A. ha abonado las primas correspondientes al año 2024.
- Certificado emitido el 6 de marzo de 2025 por HNA, que acredita que doña Rita R.A. está al corriente de pago de las dos pólizas de las que participa (Asistencia Sanitaria Plus, y Aportación Fundación HNA).
- Certificado emitido el 5 de marzo de 2025 por el Colegio oficial de arquitectos de Madrid manifestando que doña Rita R.A. se encuentra colegiada desde el 11 de febrero de 2004 teniendo una antigüedad efectiva de colegiación de 20 años, 12 meses y 26 días.
- Dos pólizas del Seguro de Responsabilidad civil profesional para arquitectos suscrito por doña Rita R.A. con efectos desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y la segunda póliza con efectos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Declaraciones trimestrales de IVA, Modelo 303, de tres trimestres del año 2024 presentados por doña Rita R.A. ante la AEAT (1T, 2T, y 4T de 2024).

Solicita cobrar íntegramente las cuotas acreditadas.



De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 6, en sus apartados 2 y 7, del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, dispone lo siguiente respecto de los requisitos de la persona titular del hogar familiar y su cónyuge o pareja de hecho:

“ 2. En el supuesto de contratación de la persona empleada de hogar para el cuidado de hijos menores de 12 años o menores de 18 con discapacidad, la persona o personas progenitoras deberán ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena con una jornada a tiempo completo durante el período subvencionable, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona progenitora tenga una discapacidad igual o superior al 33 por 100, no se exigirá actividad retribuida para la misma.
- b) En el supuesto de familia monoparental, la persona progenitora podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).
- c) En el supuesto de familia numerosa, en cuyo caso una de las personas progenitoras podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).

[...]

7. No serán computables en el cálculo del importe de la subvención los costes de Seguridad Social de aquellas mensualidades en las que concurra el incumplimiento de alguno de los requisitos de los apartados anteriores. “

Revisada la documentación que obra en el expediente, se constata que los miembros de la unidad familiar de la que forma parte el titular del hogar familiar/solicitante de la subvención, ascienden a un total de 8, estando integrada por los dos progenitores, don Ignacio de la Vega Jiménez y doña Rita R.A., y sus seis hijos menores de edad; Daniel, Carmen, Rita, Beatriz, María y Juan, siendo para el cuidado de este último para el que se solicita la subvención.

Efectuadas por el centro gestor las consultas autorizadas de vida laboral, se observa que:

- Don Ignacio de la Vega Jiménez se encuentra trabajando por cuenta ajena a tiempo completo desde el 8 de abril de 2024. Con anterioridad trabajó, también por cuenta ajena, desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.

Y estuvo dado de alta como autónomo durante los periodos comprendidos entre el 29 de abril de 2024 y el 3 de mayo de 2024 y el comprendido entre el 27 de septiembre de 2024 y el 3 de octubre de 2024.

- Por su parte doña Rita R.A. estuvo contratada por cuenta ajena por distintas entidades durante los siguientes periodos: Del 1 de marzo 2024 al 3 de mayo de 2024, del 7 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024. Y del 21 de noviembre de 2024 al 21 de diciembre de 2024.



Asimismo estuvo dada de alta como autónoma del 25 de marzo de 2024 al 2 de abril de 2024 y del 27 de septiembre de 2024 al 3 de octubre de 2024.

A tenor de los datos expuestos, y de acuerdo con el mencionado artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, se debió conceder una subvención por el importe acreditado de cuotas de Seguridad Social de la mensualidad marzo de 2024, por ser el único mes completo en los que ambos progenitores realizan actividad retribuida. Pero, erróneamente, se concedió también por el importe correspondiente a los meses de enero y febrero.

No obstante lo anterior, en atención a las alegaciones efectuadas por la parte recurrente, revisada la documentación adjunta al recurso y la que obra en el expediente, se comprueba que, con fecha 3 de febrero de 2025 el interesado adjuntó a la solicitud dos certificados emitidos el 3 de febrero de 2024 por HNA, la referida mutualidad de arquitectos, manifestando que tanto don Ignacio de la Vega Jiménez como doña Rita R.A. habían abonado las primas correspondientes al año 2024. Esta documentación no se tuvo en cuenta a efectos de requerir documentación que hubiera acreditado los periodos de ejercicio de la actividad laboral.

De otra parte, de la documentación aportada con el recurso, se concluye que doña Rita R.A. ejerció una actividad laboral durante el año 2024, como queda acreditado al estar dada de alta en el Colegio Oficial de Arquitectos durante el año 2024, tener suscrito el seguro de responsabilidad civil durante el mismo año, por las declaraciones trimestrales del IVA presentadas también en el 2024 y, por último, por el certificado emitido por HNA, Mutualidad de arquitectos, que acredita el pago de las primas correspondientes al mismo año.

De toda la documentación revisada, se infiere que ambos progenitores coinciden en el ejercicio de su actividad retribuida durante todos los meses del año 2024, a excepción del mes de abril, en el que la persona titular del hogar familiar trabajó sólo unos días. Tal y como observa la Dirección General del Servicio Público de Empleo en su informe, para poder subvencionar la cuantía correspondiente a este mes, sería necesario acreditar por parte del Colegio oficial de arquitectos que Ignacio de la Vega Jiménez se encontraba colegiado ejerciendo su actividad laboral durante ese mes.

Sentado lo anterior, dado que no se efectuó requerimiento, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente, realizado el oportuno requerimiento de documentación y a tenor del informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada, por la contratación de una empleada del hogar para el cuidado de un hijo menor de 12 años, por lo que procede la concesión de la subvención en importe de mil doscientos euros (1.200,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 9 del Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, debiendo ser reconocidos los ochocientos cincuenta y siete euros con catorce céntimos restantes (857,14 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,



RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 5 de marzo de 2025 por don Ignacio de la Vega Jiménez, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 26 de febrero de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se modifica y se acuerda incrementar el importe de la subvención en cuantía de 857,14 euros por la contratación de una empleada del hogar para el cuidado de un hijo menor de 12 años, solicitada en el procedimiento 09-EHC1-00072.6/2025, siendo el importe final de la subvención concedida de 1.200,00 euros, en lugar de 342,86 euros.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.05.28 10:43

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DON IGNACIO DE LA VEGA JIMÉNEZ

